

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la demandada, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso. A Despacho, 23 de noviembre del 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandada	María Stella Cuadros Chanhin
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00354 00
Asunto	Niega Solicitud de la parte demandada de Reprogramación de audiencia.

Se niega la solicitud de reprogramación de la audiencia, peticionada por la abogada que representa los intereses de la parte demandada.

Lo anterior, por cuanto lo manifestado en el memorial, no es obstáculo para que se realice la audiencia concentrada, máxime cuando el apoderado cuenta con facultades expresas para sustituir; y por expresa disposición legal, el juez no podrá fijar nueva fecha y hora para la diligencia, salvo por las razones expresas dispuestas por el Código General del Proceso; esto es, que se acredite una justa causa, de manera siquiera sumaria, o porque se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito, como lo indica la doctrina para interpretar el numeral 3° del artículo 372 del C.G. de P.

“Cuando el hecho que impide asistir tiene origen anterior a la audiencia, basta acreditar que constituya justa causa, esto es, que se trata de una circunstancia razonablemente aceptable en criterio del juzgador, al paso que, si aparece o se pone en evidencia en el curso y, por ende, impide alegarla antes de que ella comience, debe ser constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor”

En el presente caso, la razón aducida por la apoderada de la parte demandada, no se trata de caso fortuito, ni de fuerza mayor. El hecho de que un apoderado tenga otra audiencia que atender el mismo día y hora en otro despacho judicial, no es justa causa, por si sola, para aplazar la señalada en este juzgado; y menos aún si no se acredita, ni siquiera sumariamente, que dicha fijación de audiencia fuere previa a la fijada por este despacho, o tuviere prioridad legal por la naturaleza jurídica de esa otra audiencia. Además, si bien es posible que las partes y sus apoderados no puedan asistir a las audiencias programadas, la fijación de nueva fecha y hora debe ser excepcionalísima, por la sencilla razón que el proceso oral supone continuidad y secuencia inmediata.

En otras palabras, no desconoce el despacho que los abogados litigantes deban honrar los compromisos con sus poderdantes. Y es posible, y aún más, altamente probable que, por dedicarse a múltiples asuntos, en iguales o diferentes áreas del derecho, no puedan asistir a todas las audiencias que se les programen. Pero precisamente para esas contingencias, es que la ley ha estatuido la figura de la sustitución del poder, conforme los parámetros señalados en el artículo 75 ibidem.

Adicionalmente, con el memorial arrimado por la apoderada judicial de la parte demandada, no se adjunta prueba siquiera sumaria de la que pueda observarse que la profesional del derecho, deba asistir a la audiencia que afirma le fue programada en otro despacho, en la misma hora y fecha que se ha fijado para realizar esta diligencia con trámite ejecutivo; esto es, el próximo miércoles veinticinco (25) de noviembre de 2020, a partir de las 9:00 a.m en la plataforma Microsoft Teams.

En consecuencia, la causal invocada por la apoderada judicial de la parte demandada, para la no realización de la audiencia, para este despacho, no resulta justificada en este caso.

El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25/11/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **114**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO